

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, mayo 29 de 2023
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de FLORELIA ORTEGA CANDELA por las siguientes sumas de dinero:

- a. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.836.784.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como título de ejecución.
- b. UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.282.615.00) por intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 39.240000% E.A., desde el 29 de agosto de 2020 hasta el 8 de mayo de 2023.

- c. Los intereses moratorios desde el 9 de marzo de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$177.237.00) por concepto de seguros.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, y como apoderados suplentes a los abogados LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, YARY KATHERINE JAIMES LAGUADO, JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZ**

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7de02c64d944b3840c98cea5c2e9bcc74143616fd5b67107c224d3e3ada2987**

Documento generado en 29/05/2023 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>